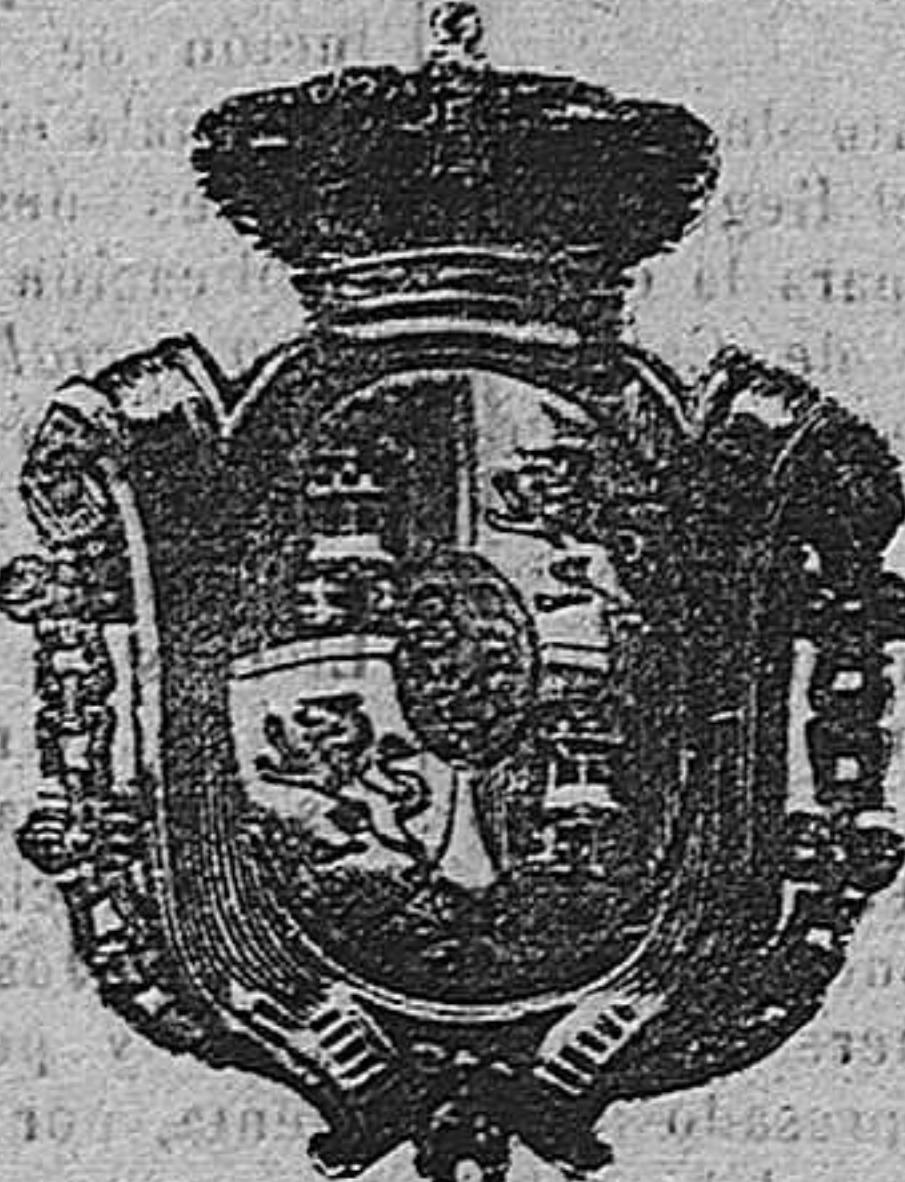


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 17 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (O. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para efectuar el reparto de la hoja de lata que pudiera importarse y a que se refiere el aviso de la Comisión general de Abastecimientos de 16 de Enero último, constituyóse un Comité integrado por diversas representaciones con el encargo de proponer la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias o contratos efectuados y referentes a hoja de lata nacional. Desde que dicho Comité formuló su propuesta de reparto, a la cual se dió el oportuno curso, el problema de la escasez y carestía de aquél artículo se ha agravado en términos considerables, provocando diferentes quejas, reclamaciones y demandas que demuestran la insuficiencia de las medidas adoptadas y la necesidad de procurar una solución global a las graves contingencias que amenazan a importantes sectores de la producción española.

Sejante solución sólo pueden darla, armonizando sus respectivas conveniencias, y supereditándolas a la pública y general los mismos interesados, ya que nadie mejor que ellos están en condiciones de conocer y apreciar las verdaderas necesidades de las comarcas y de las industrias, la capacidad productora de cada fábrica y los medios de abander, en forma equitativa y sin quebranto de legítimos intereses, aquellos apremios impuestos por la rotación de las cosechas y por la naturaleza de los artículos que han de ser envasados. En su consecuencia, y con el mismo criterio que ha servido de base a la constitución de otros organismos análogos, lo más conveniente parece ser la creación de un Comité especial que no limite su acción a la distribución de la hoja de lata que puede impor-

tarse, sino que intervenga también en la que se produzca en el país. Para ello, y a fin de que las resoluciones de la nueva entidad respondan íntegramente a las realidades que motivan su creación, se hace preciso que tengan en aquélla legítima y ponderada representación todos los elementos afectados, bajo la presidencia de un Delegado de la Comisión general de Abastecimientos, como garantía de imparcialidad y salvaguardia del interés general, y sin perjuicio de las facultades que en todo momento corresponden a dicha Comisión.

En su virtud, sobre estas bases, el Presidente que suscribe, a propuesta de la Comisión general de Abastecimientos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 4 de Junio de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisión general de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en esta Corte un Comité especial, que dependerá de la Comisión general de Abastecimientos, encargado de intervenir en la distribución de la hoja de lata, así de producción nacional como extranjera.

Art. 2.º Dicho Comité tendrá las atribuciones y realizará las funciones siguientes:

a) Regular la distribución de hoja de lata en el mercado nacional, teniendo en cuenta las necesidades agrícolas y de las industrias pesqueras y conservadoras en general, que a su juicio aparezcan debidamente justificadas.

b) Formar las estadísticas de producción y de consumo, a cuyo efecto podrá reclamar las declaraciones juradas y justificantes que considere necesarios y practicar por sí o por las personas que al efecto delegue las investigaciones y comprobaciones oportunas.

c) Comprobar el empleo y destino de la hoja de lata entregada en virtud de disposiciones del Comité o de la Comisión general de Abastecimientos, para impedir su reventa abusiva o castigar la que se cometiera.

d) Proponer a la Comisión general de Abastecimientos todas las medidas que juzgue adecuadas al mejor éxito de sus fines y evacuar las consultas de la misma.

e) Entender en cuantas cuestiones e incidencias se susciten, tanto en relación con su cometido como entre los elementos afectados por sus disposiciones en virtud del régimen derivado del presente Real decreto.

Art. 3.º El Comité funcionará en dos Secciones: una de consumidores, integrada por el Comité constituido en virtud del aviso de 16 de Enero último antes citado y organizado y completado en la forma que la Comisión general de Abastecimientos estime conveniente, y otra de productores, formada por dos representantes designados dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, por los industriales que fabrican en España hoja de lata, quienes comunicarán, dentro de dicho plazo, la designación a la Comisión. El Comité será presidido por el Delegado que nombre la Comisión general de Abastecimientos. Las Secciones funcionarán separadamente, a no ser cuando se trate de asuntos que, a juicio del Delegado, sean de interés conjunto; en cuyo caso se reunirán los dos representantes de los productores y otros dos designados por los consumidores, bajo la presidencia del Delegado.

Art. 4.º Las resoluciones del Comité podrán ser objeto de recurso ante la Comisión general de Abastecimientos, la cual queda facultada para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que estime oportunas para la ejecución del presente Real decreto.

Art. 5.º Las infracciones de lo dispuesto en este Real decreto serán castigadas con arreglo a la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisión general de Abastecimientos

Como complemento de lo prevenido

en el Real decreto de 30 de Mayo último, sobre importación de algodón y paro en las manifestaciones de la industria algodonera, esta Comisión, previo el informe obtenido de ese Comité algodonero, ha resuelto:

1.º Que para la aplicación a los obreros que trabajen a destajo, de lo que dispone el art. 4º del citado Real decreto, en orden a la indemnización de salarios prevista en el art. 3º del mismo con cargo a los productos del arbitrio a que el propio Real decreto hace relación, en los exclusivos casos en que proceda, se tome por base los días y su equivalente en horas en que se hubiere trabajado en las respectivas semanas, resolviendo cuantas dudas e incidencias pueda originar la aplicación de esta norma el Comité de su digna presidencia.

2.º Que los fabricantes de tejidos, previa solicitud dirigida a ese organismo y cuando obtengan del mismo la oportuna autorización, puedan parar dos días por semana en vez de uno que tienen facultativamente concedido ahora, siendo en todo caso ineludible el paro en el día obligatorio ordenado.

3.º Autorizar también a ese Comité para hacer extensivo el paro a que se refiere el citado Real decreto y disposiciones complementarias, en las industrias que tienen por primera materia el algodón hilado, en los días y forma que el mismo Comité estime más conveniente a los efectos y de acuerdo con el citado Real decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Sr. Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del 12 de Junio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2098

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado a todos los contribuyentes de esta capital y zonas de

esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carroajes de lujo, inquilinato, viajeros y utilidades del actual trimestre y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de Contribuciones con la obligación de exhibirlas a los deudores a quienes se reclama el recargo; advirtiendo que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este anuncio, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 14 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 2099

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda y por los conceptos que así mismo se detallan.

Valls, Derechos reales, Centro Obrero Instructivo.

Pia de Cabra, Derechos reales, Sociedad Agricultores.

Vilarrodon, Derechos reales, Sociedad de trabajadores Agrícolas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Consumos.—Repartos

El Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar se pase el tanto de culpa al Juzgado de instrucción correspondiente contra el Alcalde, Concejales y Vocales asociados de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, si en el plazo de cinco días no remiten el reparto de consumos para el corriente año.

Lo que se publica en este periódico oficial por vía de notificación, además de haberles comunicado el expresado acuerdo por conducto de los respectivos Jueces municipales, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 del vigente Reglamento de procedimientos.

Tarragona 17 de Junio de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Mariano Nicolau.

Ayuntamientos que se citan

Margalef, Pallaresos, Pobla de Molló, Riudoms, Selva del Campo, Ulldecona y Vilanova de Escornalbou.

Núm. 2101

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales

Don Agustín Martí Vilaseca, D. José Anglés Argany y D. José Bonet Anglés, Presidente y Vocales, respectivamente, de la Junta administrativa del lugar de Albarca, agregado al Municipio de Cornellá, han dirigido instancia a este Gobierno civil solicitando la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino

vecinal que partiendo del mencionado lugar de Albarca les ponga en comunicación con la carretera de la de Lérida a Flix a Reus, en su kilómetro 27.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 para la ejecución de la vigente Ley de Caminos vecinales y de orden del Sr. Gobernador civil, se abre información pública por el plazo de quince días, a contar de la fecha de su inserción, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento interesado y Gobierno civil de esta provincia, debiendo la autoridad local interesada cumplimentar dentro del expresado plazo cuanto se previene acerca del particular en los apartados 3º y 4º de dicho art. 7º del expresado Reglamento.

Tarragona 13 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2102

Aguas

Don Luis Ma Moreno, vecino de Zaragoza, solicita del Sr. Gobernador civil de Navarra la concesión de 60 litros de agua del Ebro con destino al riego de terrenos de su propiedad situados en la Menaja de Mosquera, término municipal de Tudela.

Se proyecta efectuar una elevación de altura variable con el nivel del río aunque inferior siempre a 4,50 metros, cuya elevación será efectuada mediante una instalación electro-mecánica situada en lugar próximo a la orilla interior de la Mejana frente al boca del Canal de Tausit.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Tarragona 13 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2103

Don Daniel Irujo, vecino de Pamplona, solicita del Sr. Gobernador civil de Navarra la concesión de diez litros de agua por segundo derivados del río Arga y destinados al riego de terrenos de su propiedad situados en el término municipal de Pamplona, barrio de la Magdalena.

La derivación exige una elevación que será efectuada por medio de una bomba centrífuga acoplada a un motor eléctrico de un caballo. El grupo elevador se instalará en una cajeta próxima a la orilla del río y situado en la parte media de su confrontación con la finca que se intenta regar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para que cuantos se consideren perjudicados hagan las reclamaciones que estimen oportunas en escritos dirigidos al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Tarragona 13 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2104

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Vendrell a San Jaime dels Domenys, me-

dante el acopio de 450 metros cúbicos de piedra machacada, y a fin de que pueda acordar en su día la Mancomunidad lo que proceda sobre la devolución de la correspondiente fianza, se señala el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, para que los Alcaldes de los Municipios en que radican dichas obras, que son los de Vendrell, Santa Oliva, Llorenç y San Jaime dels Domenys, expidan y remitan a esta Corporación las certificaciones acreditativas de si existen reclamaciones contra el contratista D. José Juncosa Ferrer, por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo; advirtiendo que a la terminación de aquel plazo, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palacio de la Generalidad 6 de Junio de 1918.—El Presidente, J. Puig y Cadafach.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2405

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona a once de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Ricardo Cabré Arnau, Abogado en ejercicio, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra D. María Parellada Morgades, y en el caso de haber fallecido ésta, contra su herencia y rebedía se hallan representados en los estrados de este Juzgado, sobre prescripción de acciones; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Visitas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.—Fallo: Que debo declarar y declaro que han quedado prescritas las acciones que podrían asistir a D. María Parellada Morgades, o a sus herederos, caso de haber fallecido, por razón de las dos hipotecas reseñadas en el primer resultado de esta sentencia, y en su consecuencia debo condenar y condeno a dicha demandada o sus herederos a que cancelen tales hipotecas, bajo apercibimiento de ser canceladas de oficio si no lo verificasen y a sus expensas, para lo cual una vez no quepa contra esta sentencia recurso alguno, se librará por duplicado mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de este partido, todo ello sin hacer expresa constancia de las costas causadas en este pleito; para la notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes, además de hacerlo en estrados y sitios públicos de costumbres, insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Barcelona por medio de edictosuniéndose a los autos un ejemplar de dichos periódicos oficia-

les.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, digo y firmo.—José María Rodríguez de los Ríos.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el propio Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrada audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Juan Grau.—Robrado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. María Parellada Morgades, y en el caso de haber fallecido ésta a su herencia yacente o desconocidos herederos, se expide el presente edicto conforme en la transcrita sentencia se ordena.

Dado en Tarragona a doce de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José María Rodríguez de los Ríos.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2106

Don Luis Jayme de Torres, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que pende en este Juzgado sobre incendio y hallazgo de un cadáver el día siete del actual, en una casa de campo sita en la partida «Francás», del término municipal de San Vicente dels Calders, y cuyo cadáver es el de un hombre de buena estatura, bien desarrollado y conformado, sin que consten ninguna de las circunstancias de la persona a quien aquél corresponda, ni hayan podido apreciarse las señas o rasgos fisionómicos debido al estado de carbonización en que fué hallado; se cita a cuantos puedan aportar algún dato que facilite su identificación y a los que resultaren sus próximos parentes, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de recibibles declaraciones y cumplir con los últimos las prescripciones del artículo ciento-nueve de la ley de Ejecución criminal.

Dado en Vendrell a doce de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jayme.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

ELECTRA REUSENSE (S. A.)

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas por esta Compañía, que a partir del día 1º del próximo Julio se procederá al pago del cupón que vence en 30 de los corrientes, todos los días laborables, en las oficinas de esta Sociedad, en Reus, calle de San Celestino, núm. 3.

Barcelona 17 de Junio de 1918.—El Director general, Harro Harren.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.